



RESOLUCIÓN NÚMERO 60/2016 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA  
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100023216

### ANTECEDENTES

- I. El 9 de junio de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte (DRPBCPN), la solicitud de acceso a la información **1615100023216**, en la que se requirió lo siguiente:

*"Solicito todas los documentos y anexos, de todas las solicitudes de apoyo para el concepto 1.2 Evaluación del estado actual de conservación de seis especies de vertebrados endémicos del PN Sierra San Pedro Mártir, Baja California en el ejercicio fiscal 2016 del Programa de Recuperación y Repoblación de especies en Riesgo PROCER, componente de conservación de especies en riesgo." (sic)*

- II. Mediante oficio número F00.1.DRPBCPN/433/2016 del 6 de julio de 2016, la DRPBCPN solicitó al Comité de Transparencia se amplíe el término concedido para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que resulta necesario realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los expedientes de esa Dirección Regional. Lo anterior, en términos de los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

### CONSIDERANDO

- I.- Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la CONANP es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, excepcionalmente, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO 60/2016 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA  
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100023216

- II.- Que la DRPBCPN solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- III. Que la DRPBCPN manifestó que resulta necesario realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los expedientes de esa Dirección Regional, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicita a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, en razón a lo antes expuesto este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- IV. Que los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de información pública, señalan en el Vigésimo octavo que excepcionalmente el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP, así como 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP y se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles para dar respuesta o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la DRPBCPN para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

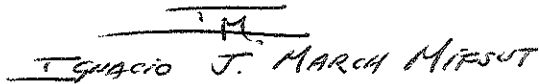
**SEGUNDO.-** La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.



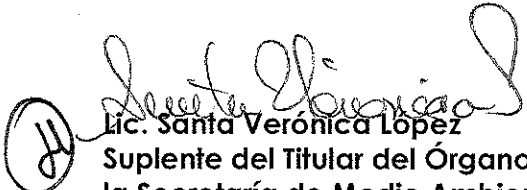
RESOLUCIÓN NÚMERO 60/2016 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA  
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100023216


**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la DRPBCPN y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la CONANP, el día siete de julio de dos mil dieciséis.

  
IGNACIO J. MARCH MIFSUT

**Mtro. Ignacio J. March Mifsut**  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

  
Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en  
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales  
en el Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

  
Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz  
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión  
Nacional de Áreas Naturales Protegidas